

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1508 de 2012 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1508 de 2012 y, y sus decretos reglamentarios, el manual de contratación del DADEP y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la norma superior establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y demás aspectos allí contemplados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señala que los jefes o representantes legales de las entidades públicas, según los términos y condiciones de las normas legales que regulen su organización y funcionamiento, tendrán la competencia ordenar y dirigir los procesos de selección para escoger a los contratistas.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) fue creado mediante el Acuerdo 18 de 1999 como un Departamento Administrativo de la

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Que de conformidad con los artículos 4 y 5 del precitado Acuerdo, corresponde a la Defensoría del Espacio Público, entre otras cosas, administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital, así como mantener, administrar y aprovechar las zonas de cesión con la facultad de recibir y entregar materialmente dichas zonas a nombre del Distrito Capital mediante la suscripción de los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes.

Que el Decreto 138 de 2002 “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”, establece como funciones de la Dirección del Departamento, entre otras la de: “2) Formular las políticas, planes, programas y proyectos para la administración y aprovechamiento de las zonas de cesión y de los bienes inmuebles del sector central del Distrito y dirigir las acciones para su cumplimiento y aplicación”.

Que el artículo 26 del Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos”, definió el programa “Espacio Público, derecho de todos”, el que involucro entre otros, el desarrollo de acciones encaminadas a la consecución de los recursos financieros que se requieran, incluyendo la invitación a entidades públicas y privadas a vincularse a través de diferentes figuras como las asociaciones público privadas (APP), para la administración del espacio público y los bienes fiscales del Distrito Capital.

Que el artículo 158 del citado Acuerdo, definía que la Asociación Público Privada es una de las herramientas de gestión y financiación que servirá de base para la ejecución efectiva de los proyectos. Así mismo establece que dentro de la lista de proyectos que podrían ser desarrollados a través del esquema de APP.

Que de igual forma, mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental, y de obras públicas el Distrito Capital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DE SIGLO XXI”*, en su Capítulo II definió la *“Estrategia financiera del Plan de Distrital de*

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

Desarrollo”, y en su artículo con respecto a las Asociaciones Público Privadas DADEP lo siguiente: “La participación del sector privado se constituirá en uno de los de cofinanciación de las inversiones más importantes para la ciudad. Se intensificará la gestión conjunta con el sector privado en la financiación de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo. El sector privado será un apoyo estratégico a la Administración Distrital en la construcción de la infraestructura requerida, con lo cual se aprovecharán las eficiencias y ventajas competitivas y operativas derivadas de su conocimiento y experiencia. Que para cumplir las metas del presente Plan Distrital de Desarrollo se podrán utilizar las Asociaciones Público-Privadas de que tratan las Leyes 1508 de 2012, 1753 de 2015, 1882 de 2018 y 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan o se dispongan en el presente Plan”.

Que acorde con la Ley 1508 de 2012, la Unión Temporal “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”, suscrita entre las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., CITY PARKING S.A.S., SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA PARA REDES DE COMUNICACIONES S.A.S., y FORTRESS S.A., en calidad de originador, sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, mediante Oficio No. 2016-400-007415-2 de fecha 29 de abril de 2016, la propuesta en etapa de pre-factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: “Realizar la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento e Inversiones requeridas en el HUB DE MOVILIDAD - PLAZA CALLE 136 de la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que el proyecto se sometió a consideración del Comité de APPs del Distrito el 1º de febrero de 2019.

Que vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y jurídicos del proyecto con el apoyo de los contratistas externos del DADEP, los cuales fueron verificados por la Entidad, se consideró que la iniciativa presentada cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los conceptos de evaluación emitidos por quienes fueron contratados para dicho efecto y previo concepto favorable del Comité Interno de APP del DADEP, se procedió a adelantar el trámite de aprobaciones ante las diferentes entidades distritales.

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

Que la Secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio No. SDP 2-2019-71267 del 21 de octubre de 2019, emitió el concepto mediante el cual se justificó la utilización de APP como una modalidad para la ejecución del proyecto.

Que la Secretaria de Hacienda Distrital, mediante oficio No. SHD 2019 EE188156 del 21 de octubre de 2019 emitió el concepto relacionado con la consistencia del proyecto con el principio de sostenibilidad fiscal.

Que la Secretaria Distrital de Planeación emitió, mediante oficio SDP 2-201971224 del 21 de octubre de 2019 emitió el concepto de adecuación a la política de riesgo contractual del Estado.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal Distrital- CONFIS, el 22 de octubre de 2019 autorizó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para pactar obligaciones contingentes sobre los riesgos retenidos por la entidad y su esquema de mitigación asociados al proyecto, bajo el esquema de APP de iniciativa privada.

Que el Consejo de Gobierno Distrital, en sesión del 23 de octubre de 2019, consideró viable la continuidad del proceso sin recomendaciones.

Que como consecuencia de lo anterior, el Director Ad Hoc del DADEP, comunicó al Originador mediante oficio No. 20194120182051 del 30 de octubre de 2019, el concepto de viabilidad de la factibilidad del proyecto, así como también las condiciones adicionales de orden financiero y jurídico en las cuales la Entidad aceptaría, incluyendo el monto que el DADEP aceptaba como valor de los estudios realizados.

Que el Representante común de la estructura Plural denominada “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”, suscrita entre las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., CITY PARKING S.A.S., SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA PARA REDES DE COMUNICACIONES S.A.S., y FORTRESS SA” mediante oficio No. 20194000249792 del 30 de octubre de 2019, manifestó la aceptación de los términos y condiciones de la viabilidad de la factibilidad del mencionado proyecto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015, logrado el acuerdo entre la Entidad y el originador del proyecto, el 31 de octubre de 2019 el DADEP publicó en la página del SECOP I por dos (2) meses y tres (3) días los documentos del proyecto de

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

asociación publico privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los terceros interesados en participar en la ejecución del proyecto, y publicó los documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No. DADEP-APP-MI-506-2019, cuyo objeto es *“Realizar la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento e Inversiones requeridas en el HUB DE MOVILIDAD - PLAZA CALLE 136 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Que agotado el término de publicación contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y en el cronograma del proceso para la presentación de manifestaciones de interés (2 de enero de 2020 a las 11:59 pm), se procedió a verificar al día siguiente si, en los términos contemplados en la publicación se habían presentado terceros interesados para el proceso denominado DADEP-APP-MI-506-2019, encontrando como resultado que surtidos los tiempos definidos para el proceso no se presentó ante la entidad ninguna manifestación de interés.

Que el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 en su inciso tercero dispone que: *“Transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador, de manera directa en las condiciones pactadas”,* esto en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.2.1.5.12 de Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que cumplió los artículos 30 del Decreto 1467 de 2012 y 6 inciso 2 del Decreto 2043 de 2014, establece *“Si se reciben manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación , la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados(...) en caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas”.*

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

Que el valor estimado del contrato resultante de la Asociación pública-privada de Iniciativa Privada denominada “HUB DE MOVILIDAD - PLAZA CALLE 136” es de Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos millones Setecientos Setenta y Ocho mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos Mcte (72.872.778.759) del mes de referencia (diciembre 31 de 2018).

Que el Originador cumplió con los requerimientos de las “Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa Privada”, establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos.

Que, verificada la información por el DADEP, se evidenció que la misma se encuentra acorde con lo exigido por la Entidad en el Memorando viabilidad de la factibilidad, la normatividad vigente y los principios rectores de la gestión y contratación pública.

Que el 31 de agosto de 2020, se reunió el comité interno de APP, y como consecuencia de dicha reunión, se emitió concepto favorable para proceder a la suscripción del contrato y en consecuencia se recomendó agotar la instancia pertinente ante el Comité Distrital de APP, tal y como consta en el acta No. 3 del presente año.

Que el 3 de septiembre de 2020 en sesión virtual del Comité Distrital de Asociaciones Público Privadas fue aprobado dar continuidad con la suscripción del contrato para materializar el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, cuyo originador fue la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”, suscrita entre las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., CITY PARKING S.A.S., SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA PARA REDES DE COMUNICACIONES S.A.S., y FORTRESS S.A.

Que mediante oficio Radicado DADEP No. 20203070130221 del 1 de diciembre de 2020 la Directora del DADEP solicitó al originador ratificar su interés de adelantar el proyecto bajo las circunstancias actuales, considerando tanto el paso del tiempo como las circunstancias ocurridas desde la presentación de la iniciativa.

Que, en respuesta al oficio anterior, mediante radicado DADEP No. 20204000153952 del 3 de diciembre de 2020, el representante común del originador del proyecto manifestó que ratificaba su oferta y la voluntad e interés de adelantar el proyecto objeto de la iniciativa privada.

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

Que, como consecuencia de lo anterior, el DADEP procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones legales requeridas para la presente adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar procedente y justificada la adjudicación de manera directa del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado *“Hub de Movilidad Plaza Calle 136”*, adelantado por el originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA **“PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”**, suscrita entre las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., CITY PARKING S.A.S., SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA PARA REDES DE COMUNICACIONES S.A.S., y FORTRESS S.A., en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

SEGUNDO. Adjudicar al originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA **“PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”**, el contrato de concesión bajo esquema de Asociación Público Privada cuyo objeto es *“Realizar la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento e Inversiones requeridas en el HUB DE MOVILIDAD - PLAZA CALLE 136 de la ciudad de Bogotá D.C.”*, de acuerdo con las condiciones acordadas entre el originador y el DADEP, según lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 1508 de 2012 y 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO. VALOR Y PLAZO. El valor estimado del contrato de contrato de concesión bajo esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada es de Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos millones Setecientos Setenta y Ocho mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos Mcte (72.872.778.759) del mes de referencia¹

El plazo inicial del contrato de concesión corresponde a trescientos treinta y seis (336) meses.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese por medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal del originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA **“PSF**

¹ El mes de referencia es diciembre 31 de 2018 de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Parte Especial Capítulo II “Tabla de Referencias a la Parte General”

Resolución No. 348 de fecha 18 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se adjudica de manera directa para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado “Hub de Movilidad Plaza Calle 136”, adelantado por el originador “PSF HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

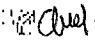
QUINTO. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dada en Bogotá D.C. el día 18 de diciembre de 2020




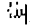
BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora

Proyectó: Alejandra García Gutiérrez -Asesora de Despacho 


Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

 Jenny Soriano Sarmiento - Asesora SAI

 Felipe de Vivero Arciniegas - De Vivero & Asociados - Contratista SAI

Alfredo Uribe - Contratista SAI 

Jaime Wilson Garzón Alfaro - Contratista OAJ 

Mariana García Morales- Contratista OAJ 

Aprobó: Leandro Cortés Rodríguez -Subdirector SAI 